

2. A la suma de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$35,000.00) mensuales, a favor del señor Ciro Isidro Castillo Rosario, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0125416-7.
3. A la suma de cuarenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$45,000.00) mensuales, a favor de la señora Consuelo Lourdes González Almánzar, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0172058-9.
4. A la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, a favor del señor Plinio Santana, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0597921-5.
5. A la suma de treinta y nueve mil ciento veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD\$39,120.00) mensuales, a favor del señor Dimas Jacinto Merejo Correa, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0289648-7.

ARTÍCULO 4. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, a cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley No.41-08, sobre Función Pública, en los casos que se aplique.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015), años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 356-15 que concede una pensión especial del Estado dominicano, al señor Mariano Germán Mejía. G. O. No. 10818 del 18 de noviembre de 2015.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 356-15

VISTO: El Artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano al señor Mariano Germán Mejía, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0145993-1, por un monto de ciento veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$120,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, a cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley No.41-08, sobre Función Pública, en los casos que se aplique.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015), años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 357-15 que concede una pensión especial del Estado dominicano, a la señora Josefa Rafaela Caamaño Grullón. G. O. No. 10818 del 18 de noviembre de 2015.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 357-15

VISTO: El Artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.